

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación
y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General

Publicación Mensual

Índice de Contenido

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua

4



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como con fundamento en los artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-NO.184 BIS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Convenio Específico de la empresa EMPRENDIENDO CHIHUAHUA A.C.
- II. Convenio Específico del GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.
- III. Convenio de Específico de la empresa BANKAPOOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
- IV. Convenio General de Coordinación del MUNICIPIO DE JUÁREZ CHIHUAHUA.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 30 de agosto de 2023.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


MTRO. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ BEJARANO
SECRETARIO GENERAL

Rectoría

Convenio Específico de Concertación de EMPRENDIDO CHIHUAHUA A.C. y la Universidad Autónoma de Chihuahua; de fecha 1 de agosto de 2023.

Convenio Específico de coordinación del GOBIERNO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE y la Universidad Autónoma de Chihuahua de fecha 8 de agosto de 2023.

Convenio Específico de concentración de la empresa BANKAOOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y la Universidad Autónoma de Chihuahua de fecha 11 de agosto de 2023.

RESPONSABLES:

Mtro. Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano
Secretaria General

Mtra. Angélica Lorena Flores Chávez
Jefa del Departamento de Enlace Académico y
Consejo Universitario

DISTRIBUCIÓN:

Secretaría General

Portal de Transparencia

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR EL **DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, **EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **C. EDWIN RICARDO BUSTOS GARDEA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ASOCIACIÓN**”, Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley confiere, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica, tecnológica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo, promover la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y actuar conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública, como medio para el logro de una educación superior democrática e incluyente.
3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
4. Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
5. Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, en lo sucesivo “**FACIATEC**”, representada por su director, el **DR. RICARDO AARÓN**

Página 1 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.**, en fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés.

UACH-DAJ 732-2023
Versión final

GONZÁLEZ ALDANA, quien participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 23 de septiembre de 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas para el período comprendido de 2022 a 2028.

6. Que **"FACIATEC"**, por conducto de su director, será la dependencia responsable del cumplimiento del presente convenio por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**, en lo referente a los ámbitos administrativo, técnico y aquellos relacionados con asuntos académicos y operativos, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
7. Que cuenta con la capacidad legal, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como la organización necesaria para ejecutar el presente convenio a través de **"FACIATEC"**, en el marco de su objeto legal.
8. Que para que se remitan todas las comunicaciones, entregas de documentos y notificaciones relacionadas con el presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas, sito en Circuito Universitario, S/N, Campus Universitario I, C.P. 31350, de la ciudad de Chihuahua.
9. Que se encuentra facultada para recibir la aportación establecida en la Cláusula Segunda; y en el supuesto del traslado de IVA en forma expresa y por separado, no se efectúa por estar **"LA UNIVERSIDAD"** exenta.
10. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave UAC681018EG1.
11. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Declaración I.7, para efectos diversos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ASOCIACIÓN" QUE:

1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según obra en instrumento notarial número 6,571, Volumen 265, de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek Notario Público número 24, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos de la ciudad de Chihuahua; cuyo primer testimonio aparece registrado bajo el número 10, a folios 24, del libro número 177 de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, en fecha 28 de febrero del 2013.
2. Que tiene por objeto, entre otros: apoyar por medio de talleres en los que se capacite a las personas menos favorecidas, para que puedan emplearse o autoemplearse; promover los recursos de las personas menos favorecidas para ejercer un trabajo honesto útil, de calidad productivo y bien remunerado.
3. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave ECI1212071K2.
4. Que su apoderado legal, **C. EDWIN RICARDO BUSTOS GARDEA** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal y como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder para Actos de Administración y Poder de Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, otorgado a su favor en fecha 09 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Víctor Eugenio

Página 2 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.**, en fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés.

UACH-DAJ 732-2023
Versión final

Anchondo Santos, adscrito a la Notaría Pública número 29, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos de la ciudad de Chihuahua, actuando en funciones de Notario Público por licencia temporal de su titular, Lic. Víctor Emilio Anchondo Paredes; inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio mercantil electrónico número 2018-40244 en fecha 15 de marzo de 2018.

5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Circuito Industria Electrónica, número 4175, Colonia Panamericana, C.P. 31210, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

1. Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, por lo que declaran estar de acuerdo en suscribir el presente convenio y asumir las consecuencias que de ello se derivan.
2. Asimismo, están de acuerdo en que, ante cualquier problema o discrepancia, se dará prioridad a la conciliación y el diálogo de estos.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "**LAS PARTES**" para que "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de "**FACIATEC**", lleve a cabo la consultoría a 31 proyectos de emprendimiento de la "**LA ASOCIACIÓN**", de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: "**LAS PARTES**" acuerdan que "**LA UNIVERSIDAD**", por conducto de "**FACIATEC**", desarrollará la consultoría de 31 proyectos, de los cuales 7 son de tipo social y 24 proyectos relacionados con ideas de negocios.

Los proyectos emprendedores participantes serán dirigidos a los estudiantes de las carreras de Ingeniería en Horticultura, Licenciatura en Administración Agrotecnológica e Ingeniería en Desarrollo Territorial de la Facultad de Ciencias Agrotecnológicas de "**LA UNIVERSIDAD**".

El objetivo de la consultoría será instruir a los estudiantes en las metodologías modernas de emprendimiento; fomentar la generación de ideas innovadoras relacionadas con la agrotecnología; desarrollar habilidades en la elaboración y análisis de modelos de negocio CANVAS y CANVAS social, así como proporcionar herramientas para la creación y presentación efectiva de propuestas de valor y prototipos.

Durante el programa, se abordarán temas clave relacionados con el emprendimiento, enfocándose en megatendencias sociales y tecnológicas, generación de ideas, elaboración de modelos de negocio mediante el uso de CANVAS y CANVAS social, técnicas de entrevistas, construcción de mapas de empatía y lienzos de propuesta de valor, así como la creación de prototipos iniciales y habilidades de pitch.

TERCERA.- APORTACIÓN: Para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico, "**LA ASOCIACIÓN**" entregará una aportación económica a "**LA UNIVERSIDAD**" por la cantidad de \$217,000.00 (Doscientos diecisiete mil pesos 00/100 M.N.) para el desarrollo de la consultoría a los proyectos.

La entrega de la aportación se realizará a por parte de "**LA ASOCIACIÓN**" a más tardar el 15 de febrero del 2024; previa entrega del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), debidamente requisitado por parte de "**LA UNIVERSIDAD**".

Página 3 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C., en fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés.

En caso de que la entrega de la aportación exceda el plazo establecido en la cláusula que antecede o **"LAS PARTES"** acuerden que se entregará en fecha distinta a la establecida, se celebrará el Convenio Modificatorio respectivo, mismo que deberá suscribirse por representantes autorizados por las partes.

"LAS PARTES" son conformes en que la aportación establecida en la presente cláusula corresponde al total del desarrollo de la consultoría a los proyectos, por lo que **"LA UNIVERSIDAD"** no podrá solicitar la entrega de ninguna aportación adicional sin previa autorización por escrito de **"LA ASOCIACIÓN"**, mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adicional que corresponda.

CUARTA.- VIGENCIA: El presente Convenio comenzará su vigencia a la fecha de su firma y hasta el 15 de febrero del 2024; no obstante, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado de manera anticipada de conformidad con los supuestos establecidos para tal efectos en este instrumento.

QUINTA.- RESPONSABLES. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio, **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como responsables a las personas que se indican a continuación:

"LA UNIVERSIDAD" designa como Responsable Administrativo al **Dr. Miguel Ángel Piñón Miramontes**, en su carácter de Secretario Administrativo de **"FACIATEC"**, y como Responsable Técnico a la **MTRA. ADRIANA ISELA TORRES ROMERO**, en su carácter de Profesora-Investigadora adscrita a **"FACIATEC"**.

Por **"LA ASOCIACIÓN"**, el **C. EDWIN RICARDO BUSTOS GARDEA**, en su carácter de apoderado legal, o a quien se designe para tales efectos.

Los representantes de **"LAS PARTES"** serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente convenio, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medias que se requieran al efecto.

SEXTA.- FINANCIAMIENTO. **"LAS PARTES"** financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

SÉPTIMA.- RELACIÓN NO LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y **"LA ASOCIACIÓN"** o las personas físicas que participen en el convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **"LA ASOCIACIÓN"** o **"LA UNIVERSIDAD"** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UNIVERSIDAD"** y los trabajadores de **"LA ASOCIACIÓN"** ni entre este último y los trabajadores de **"LA UNIVERSIDAD"**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto

UACH-DAJ 732-2023

Versión final

sucedá, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

NOVENA.- MODIFICACIONES: "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre "LAS PARTES" de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y *know-how* o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "LA ASOCIACIÓN", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- USO ACADÉMICO. "LAS PARTES" podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. "LAS PARTES" se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

Página 6 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y EMPRENDEDOR POR CHIHUAHUA, A.C., en fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés.

UACH-DAJ 732-2023
Versión final

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Para los efectos de la presente cláusula, “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA ASOCIACIÓN**”, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA** y **PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE**

Página 7 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.**, en fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés.

UACH-DAJ 732-2023
Versión final

RECEPTORA en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.

2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA: Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Convenio y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, por lo que no representa una sociedad, asociación, o cualquier otro similar o afín entre las partes, por lo que son individualmente responsables por sus obligaciones y actividades, tanto laborales como administrativas y fiscales.

DÉCIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

"LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES: **"LAS PARTES"** se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros, por lo que queda expresamente estipulado que **"LAS PARTES"** no podrán usar los logotipos de la otra parte sin previa autorización por escrito de la otra parte-

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. DÉCIMA TERCERA: TERMINACION ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **"LAS PARTES"** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

Página 8 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.**, en fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés.

UACH-DAJ 732-2023
Versión final

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **“LAS PARTES”** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **“LAS PARTES”** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que **“LAS PARTES”** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Para la firma del presente convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Página 9 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y **EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.**, en fecha 01 de agosto del dos mil veintitrés.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NO EXCLUSIVIDAD. Las partes convienen que el presente convenio no confiere derechos de exclusividad, por lo que tanto **“LA UNIVERSIDAD”** como **“LA ASOCIACIÓN”** se reservan el derecho de celebrar en cualquier momento y con cualquier persona física, persona moral, asociación civil, institución educativa o entidad gubernamental, convenios similares al presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS. **“LAS PARTES”** se obligan a cumplir estrictamente con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas que sean aplicables para la realización del objeto del presente convenio, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que **“LAS PARTES”** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras **“LAS PARTES”** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** lo resolverán de común acuerdo a través de los responsables establecidos en la Cláusula Quinta de este convenio; en caso de subsistir, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

UACH-DAJ 732-2023
Versión final

Leído que fue el presente Convenio, constante de doce (12) escritas solo al anverso, enteradas las partes de su contenido y al alcance legal, lo firman al margen y al calce en tres ejemplares originales, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 01 de agosto del dos mil veintitrés.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C.


MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR


C. EDWIN RICARDO BUSTOS GARDEA
APODERADO LEGAL

DR. RICARDO AARÓN GONZÁLEZ ALDANA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGROTECNOLÓGICAS

TESTIGOS


DR. MIGUEL ÁNGEL PIÑÓN MIRAMONTES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS Y RESPONSABLE
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO


MTRA. ADRIANA ISELA TORRES ROMERO
PROFESORA INVESTIGADORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS AGROTECNOLÓGICAS Y RESPONSABLE
TÉCNICO CONVENIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EMPRENDIENDO POR CHIHUAHUA, A.C., EN FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIRÉS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, ASISTIDO POR EL **MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA **DRA. SANDRA ELENA GUTIÉRREZ FIERRO**, ASISTIDA POR EL **ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA**, **SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, COMO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SEyD”**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **“LAS PARTES”**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 08 de agosto 2023, **“LAS PARTES”** celebraron un Convenio General de Coordinación e Intercambio Académico y Científico, en lo sucesivo **“EL CONVENIO”**, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **“LA SEyD”** y **“LA UNIVERSIDAD”** a través de los cuales se llevarán a cabo la planificación, diseño, organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de servicio social, de prácticas profesionales, de desarrollo tecnológico y de investigación, que **“LAS PARTES”** decidan llevar a cabo de común acuerdo. La cooperación y desarrollo de actividades podrán incluir cualquier área o tema en el que **“LAS PARTES”** identifiquen un interés común.

SEGUNDO.- En la Cláusula Tercera de **“EL CONVENIO”** se estableció que, para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento legal.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“LA UNIVERSIDAD”**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a

Página 1 de 13

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Coordinación a celebrarse entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y el **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, en fecha 8 de agosto del 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'D' followed by a large, flowing 'S'.

sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

I.5 Que el **MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 602 de fecha 17 de octubre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física para el periodo del 2022 al 2028.

I.6 Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “LA SEyD”

II.1 La Secretaría de Educación y Deporte de Gobierno del Estado de Chihuahua, es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con los Artículos 2 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.2 Que su Secretaria, la **DRA. SANDRA ELENA GUTIÉRREZ FIERRO**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 17 de enero de 2023, así como con el acta de protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 238, folio 238 del Libro 6.

II.3 Que el **ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA**, Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Deporte, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, **MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, el día 15 de mayo de 2023, así como con el acta de protesta correspondiente, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 298, folio 298 del Libro 6.

II.4 Que acorde con lo establecido en el Artículo 153 de la Constitución Política del Estado, en relación con el Artículo 29 fracciones I,II, XVII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Deporte, es la Dependencia facultada para elaborar y conducir la política educativa y deportiva del

Página 2 de 13

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Coordinación a celebrarse entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y el **GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, por conducto de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**, en fecha 8 de agosto del 2023.

Estado, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda, planear, desarrollar, dirigir y vigilar a la educación a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal y de los particulares autorizados por el Estado, en todos los tipos de niveles y modalidades, así como participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo y las demás que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos.

II.5 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 803, Edificio "Heróes de la Revolución", 3er Piso, C.P. 31350, Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que el presente convenio no tiene Cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "**LAS PARTES**", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "**LA SEyD**" a través de la Subsecretaría de Educación Básica y "**LA UNIVERSIDAD**", a través de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, a través de los cuales se llevarán a cabo la planificación, diseño, organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de prácticas docentes y de laboratorio, que "**LAS PARTES**" decidan llevar a cabo de común acuerdo.

La cooperación y desarrollo de actividades podrán incluir los niveles educativos de Preescolar, Primaria, Secundaria y Educación Especial en aquellos centros educativos que "**LAS PARTES**" identifiquen de manera conjunta y de común acuerdo.

SEGUNDA.- ACCIONES. Para el debido cumplimiento del presente convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar un **Programa de Práctica Docente en Educación Física y de Prácticas de Laboratorio** referente a diferentes cursos de Opciones Terminales de Pregrado; actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. **Identificación conjunta de Centros Educativos con capacidad de ser entidades receptoras de estudiantes en formación de pregrado**, para el desarrollo de Práctica Docente, Prácticas de Laboratorio de cursos de Opción Terminal (7º y 8º semestre) y especiales Teórico-Prácticos, así como desarrollo de proyectos especiales relacionados con las actividades académicas de los planes de estudio de Licenciatura en Educación Física y Licenciatura en Motricidad Humana de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física.

- a. **Licenciatura en Educación Física**

El estudiantado de este programa educativo participará en él a partir de las actividades curriculares desde los siguientes cursos: "Práctica Educativa I" (Quinto Semestre) y "Práctica Educativa II" (Sexto Semestre), así como las correspondientes a "Programa de Educación Física en la Educación Básica" (Tercer semestre), "Juego y Educación Física", "Planeación y Evaluación de la Educación Física" (ambas de Cuarto Semestre), más aquellas que conforman las Opciones Terminales de los semestres

de Séptimo y Octavo; estudiantes que serán participantes de las acciones y programa de prácticas motivo de este convenio, más aquellos cursos que por su naturaleza práctica y contenidos se considere pertinentes se integren a este programa.

b. Licenciatura en Motricidad Humana

El estudiantado de este programa educativo, participará en él a partir de las actividades curriculares desde los siguientes cursos: “Estimulación Temprana y Discapacidad”, “Motricidad y Discapacidad Intelectual”, “Recreación Física” (Cuarto Semestre), “Motricidad y Discapacidad Sensorial”, “Práctica de Campo I” (Quinto Semestre), “Actividad Física para Discapacidad”, “Práctica de Campo II” (Sexto Semestre), así como los cursos que conforman las Opciones Terminales de los semestres de Séptimo y Octavo que correspondan para ejercer su contenido de laboratorios en el ámbito educativo; estudiantes que serán participantes de las acciones y programa de prácticas motivo de este convenio, más aquellos cursos que por su naturaleza práctica y contenidos se considere pertinentes se integren a este programa de prácticas.

c. Escuelas del Subsistema Estatal elegibles como Centros de Práctica

Los centros educativos de educación básica elegibles como Centros de Práctica de este programa serán aquellos que dentro de su personal adscrito activo, se encuentre al menos un profesor de educación física con al menos una jornada de 4 horas asignadas en un día laboral por semana; lo anterior, para que se garantice la asesoría del estudiante que sea asignado a dicho centro de trabajo (escuela).

El profesor de educación física que se encuentre adscrito a los centros educativos elegibles, deberá de gozar de reconocimiento profesional y académico por **“LA SEyD”** y poseer el voto de confianza para desempeñar dicha función como asesor de práctica docente o de laboratorio de alguno de los cursos de pregrado antes indicados.

Para ello, el personal designado por **“LAS PARTES”** determinará aquellas escuelas y servicios de educación especial que sean elegibles para este programa de prácticas, para lo cual se enlistarán en un catálogo que será puesto a disposición de los estudiantes para su selección y asignación.

“LA SEyD” tendrá la libertad para incorporar a este listado a escuelas y servicios considerados elegibles durante la vigencia del presente convenio, para lo cual proporcionará a **“LA UNIVERSIDAD”** la información correspondiente; al respecto, la conformación de dicho catálogo es un instrumento informativo, por lo que no debe ser considerado una obligatoriedad para **“LA UNIVERSIDAD”** garantizar la asignación de estudiantes a la totalidad de dichos centros educativos y servicios que en él se incluyan.

2. Desarrollo de un Programa de Práctica Docente en Educación Física vinculado al ejercicio docente de la asignatura de Educación Física en las escuelas públicas estatales de la ciudad de Chihuahua y Ciudad Juárez, Chihuahua, bajo la tutorización de los docentes de educación física adscritos a dichos centros educativos de educación básica. **“LAS PARTES”** acuerdan que dicho programa se ajustará a lo siguiente:

- a. El Programa de Práctica Docente, es esencialmente un dispositivo de formación profesional que se acciona en conjunto entre **“LAS PARTES”**, para garantizar el acceso y desarrollo de acciones formativas y de carácter competencial para la puesta en práctica aprendizajes relativos al ejercicio profesional de la docencia y la aplicación de estrategias, recursos, instrumentos programas con carácter profesional para los estudiantes en formación de los programas universitarios, relativos a la impartición de la Educación Física y la Motricidad escolar desde los marcos de referencia de las materias que cursan los estudiantes con carácter de practicantes como estudiantes en formación.

- b. El docente universitario titular del curso con carga horaria designada como Práctica Docente o Prácticas de Laboratorio será el responsable de conducir, asesorar y evaluar todo el proceso de prácticas del estudiante en formación que participe en este programa bajo los parámetros y normativas establecidas para tal fin por **"LA UNIVERSIDAD"**; para ello, contará con la colaboración del profesor de educación física de **"LA SEyD"** que se encuentre adscrito a la escuela elegible para prácticas.
 - c. El profesor de educación física de **"LA SEyD"** con funciones de asesor de estudiantes en formación de **"LA UNIVERSIDAD"**, participará como receptor de estudiantes de los programa de pregrado, donde asistirá a los mismos ofertando accesibilidad a sus grupos, horarios y atención asistida en la impartición gradual de clases de educación física y acciones requeridas por los diferentes cursos motivo del presente convenio de prácticas, así como la asesoría metodológica y evaluación correspondiente a las acciones que emprenda el estudiante, motivo de sus créditos y contenidos de sus cursos universitarios.
 - d. El estudiante universitario será enunciado profesionista en formación, siendo él el responsable de planificar, implementar y valorar el impacto de su intervención con la población escolar bajo la presencia, asesoría y supervisión del profesor de educación física del centro educativo en todo momento.
 - e. Para lo anterior, el profesorado de educación física y el docente universitario participante de este programa conformarán un colegiado de **"LAS PARTES"** quienes podrán participar de reuniones colegiadas para planificar y acordar los mecanismos de participación, así como de los instrumentos a utilizar durante el periodo semestral que corresponda a este Programa de Prácticas.
 - f. Este programa permanecerá activo de manera semestral en los periodos: Agosto-Diciembre 2023 (a partir de la última semana de agosto) y hasta Agosto-Diciembre 2027 (según la vigencia del Convenio Marco entre las partes) esto conforme el calendario universitario de **"LA UNIVERSIDAD"**. El semestre se desarrolla en un periodo de 16 semanas, para lo cual, se podrán destinar las primeras dos semanas como un periodo de asignación y presentación de los estudiantes a su centro de prácticas en las escuelas de educación básica y los servicios de educación especial considerados.
 - g. El periodo de prácticas en todos los casos finalizará en la última semana del mes de mayo (para el periodo enero-junio) y finalizará en la última semana de noviembre (para el periodo agosto-diciembre), en las cuales, esa semana se orientará a la evaluación por el profesor de educación física del centro educativo en donde el estudiante realice sus prácticas. Para tales efectos de evaluación, el docente universitario titular del curso del estudiante proporcionará el instrumento de evaluación, así como los criterios e indicadores motivo de evaluación al estudiante por el profesor de educación física de la escuela.
- 3. Establecer un mecanismo formal de asignación de prácticas de común acuerdo entre "LA SEyD" y "LA UACH"** referente a estudiantes de la Licenciatura en Educación Física y profesores de educación física que laboran en los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria, así como de los servicios del nivel de Educación Especial; lo anterior, a través de la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y el Departamento de Educación Física y Artes de **"LA SEyD"**, conforme a las siguientes disposiciones:
- a. Durante la primera y segunda semana del semestre, los estudiantes de pregrado participantes de este Programa de Prácticas, reconocerán las escuelas con posibilidades de recibirlos como

practicantes. El estudiante visitará dichos centros para su visita y solicitud de acceso a las prácticas en dicho centro; siendo asignado mediante oficio expedido por la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física, dirigido al Director del centro educativo o servicio de educación especial elegido por el estudiante del catálogo de escuelas autorizadas para el desarrollo de prácticas docentes o de laboratorios prácticos de materias teórico-prácticas o de opciones terminales.

- b. Para formalizar dicho periodo de prácticas se realizará un acuerdo de colaboración, el cual será firmado por los participantes por **“LA UNIVERSIDAD”**, a través del Secretario Académico de la Facultad de Ciencias de la Cultura Física y el docente investigador titular del curso motivo de las prácticas, mientras que por **“LA SEyD”**, será suscrito por el profesor de educación física y el Director de la escuela receptora, y por último el(los) estudiante(s) asignado(s) a dicho centro educativo de educación básica o servicio de educación especial. Este documento deberá de firmarse de manera autógrafa en cuatro tantos (uno para el estudiante, uno para la unidad académica, uno para la escuela receptora y otro para el Departamento de Educación Física y Artes de **“LA SEyD”**); este documento formará parte de los requisitos y criterio de evaluación del estudiante para su curso.
 - c. El anterior acuerdo de colaboración firmado por todas las partes indicadas, se considera el documento que formaliza la relación académico-administrativa que hace válida la realización de dichas prácticas de acuerdo con las normativas aplicables en el centro educativo y en **“LA UNIVERSIDAD”**.
- 4. Desarrollo de acciones de seguimiento y acreditación conjunta a los estudiantes de la LEF** partícipes de este programa de Práctica Docente en Educación Física entre los docentes de las diferentes asignaturas que implican Práctica docente en Educación Física y de otras asignaturas con Prácticas de Laboratorio (Opciones Terminales) y de diferentes programas educativos y que implican Prácticas de Laboratorio en el contexto escolar, aplicables también para el programa de Licenciatura en Motricidad Humana, conforme a lo siguiente:
- a. El profesor de educación física de **“LA SEyD”** y el docente de **“LA UNIVERSIDAD”** mantendrán la comunicación correspondiente a través de los medios que acuerden y les sean funcionales para garantizar la tarea conjunta a desarrollar.
 - b. El docente de **“LA UNIVERSIDAD”** será el responsable de:
 - i. Impartir los contenidos indicados en el programa analítico del curso motivo de estas prácticas;
 - ii. Mantener contacto permanente con el centro educativo a través del profesor de educación física y con el director de manera regular y programada, debiendo realizar las visitas a la escuela para realizar el seguimiento de manera permanente durante el semestre, cumplimentando al menos cuatro (4) visitas durante el semestre; y
 - iii. Gestión académica, aprendizaje y evaluación del estudiante, de acuerdo a su programa analítico; pudiendo apoyarse del profesor de educación física de la escuela para cumplir con los procesos antes indicados.
 - c. El profesor de educación física de **“LA SEyD”** será el responsable de:
 - i. recibir, asistir, orientar, asesorar, acompañar y supervisar al estudiante;

- ii. Evaluar el desempeño del estudiante asignado a su escuela con base en los instrumentos e indicadores que le sean proporcionados por **“LA UNIVERSIDAD”**;
 - iii. Recibir la planeación del estudiante y firmar la misma, posterior a su debida revisión y autorización para su impartición en la población escolar de la escuela;
 - iv. Solicitar al estudiante que pase a firma y sellar su planificación con el director;
 - v. Impartir clases con la finalidad de permitir la observación así como otras acciones formativas del(los) estudiante(s) bajo su tutela;
 - vi. Dar el seguimiento y acompañamiento al estudiante durante la implementación de su planeación y las acciones docentes con los grupos de dicha escuela que le sean asignados al(los) estudiante(s); y
 - vii. Participar de la evaluación al estudiante en apoyo al docente universitario, según acuerdos tomados previamente por ambos.
- d. El estudiante será el responsable de impartir su planeación y acciones consideradas a realizar con la población escolar asignada siempre que cuente con la presencia del profesor de educación física o personal docente designado para tal fin; cuando el mismo no se encuentre en el plantel escolar, el estudiante no tendrá autorización de desarrollar sus acciones docentes si no cuenta con la presencia del personal de educación física o docente de grupo en su espacio de trabajo; será responsabilidad del estudiante presentar previamente su planeación y documentación correspondiente a su práctica docente o de laboratorio, para su aval por el profesor de educación física y el director de la escuela. No se recomienda la autorización, firma y sello de planeaciones posterior a su impartición a la población escolar.
- e. El estudiante deberá de presentar al profesor de educación física su portafolio de planeaciones y autoevaluación de acuerdo con las indicaciones de su docente del curso, para su debida evaluación por el profesor de la escuela durante la última semana del semestre según se indica.
- 5. Intercambio de bibliografía e información especializada referente a la Práctica Docente**, con alcance hacia libros de texto, planes y programas de estudio, publicaciones, bibliografías especializadas, programas de cómputo, material didáctico, material audiovisual y aquello relacionado a la impartición teórica – práctica en este programa de formación de Licenciatura en Educación Física, de acuerdo con lo siguiente:
- a. Para cumplimentar el presente apartado de este Programa de Práctica Docente y de Laboratorios, entre **“LAS PARTES”** se mantendrá el intercambio de diferentes materiales y recursos necesarios para el desarrollo de las acciones previstas, por los medios que los participantes por ambas partes establezcan para tal fin.
 - b. **“LA UNIVERSIDAD”** proporcionará a la escuela receptora y sus docentes a través del estudiante asignado y su docente de curso, la información, documentación, archivos digitales (diversos formatos) e instrumentos generados para tal fin, relativos a la planificación, seguimiento y evaluación.
 - c. **“LA SEyD”** proporcionará a **“LA UNIVERSIDAD”** materiales relativos a planes y programas vigentes de educación física con la finalidad de garantizar el apego al modelo educativo vigente y sus programas, los cuales quedarán a disposición de la biblioteca de la facultad para consulta de estudiantes y docentes, en plena concordancia con la formación profesional y universitaria del programa educativo que se encuentre cursando el estudiante participante.

- 6. Elaboración conjunta de materiales propios referente a Práctica Docente**, como manuales, antologías o materiales de apoyo necesarios a la actividad docente y de respaldo académico para los estudiantes de pregrado en formación, desde sus asignaturas base de esta acción, sujetándose a lo siguiente:
- Los docentes universitarios serán responsables de la coordinación de acciones que deriven en la generación de materiales de producción conjunta que apoyen la práctica docente y de laboratorios en este programa.
 - Los profesores de educación física de las escuelas receptoras serán colaboradores permanentes en colaboración con los docentes universitarios para la generación y elaboración de materiales;
 - Ambos actores participantes de la generación, diseño y desarrollo de materiales de la disciplina y aplicables a la práctica docente, la profesión y de la impartición del programa de educación física en lo específico, conservarán los derechos de autoría de aquellos materiales que desarrollen de manera conjunta tal y como se indica en el presente convenio específico y marco entre ambas instituciones.
- 7. Actividades formativas relacionadas con la aplicación del Programa Vigente de Educación Física en la Educación Básica** y que derive en la adecuada preparación del estudiantado y futuro profesionista de la educación física, a partir de un acompañamiento desde la realidad del contexto educativo con participación del profesor en servicio en la educación pública estatal; acciones docentes compartidas entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**LA SEyD**” en favor de los estudiantes con oportunidad de poner en práctica sus conocimientos y competencias adquiridas y contribuir a soluciones educativas, que coadyuven al objeto social que compete a ambas partes, de conformidad con lo siguiente:
- Impartición de al menos una sesión de educación física por semana en grupo y horario asignado por el profesor de educación física y bajo acuerdo del director de la escuela; participación permanente como observador y colaborador de al menos una clase de educación física impartida por el profesor de educación física de la escuela con un enfoque de demostración del deber ser desde el profesional en servicio de la educación pública;
 - Participación en eventos escolares de tipo cívico, deportivo, culturales como apoyo a la escuela por actividad asignada, siempre bajo la tutela y supervisión del profesor de educación física de la escuela o el docente de grupo designado;
 - Colaboración en acciones propias y diversas de actividad física en la escuela como: activación física, campamentos, competencias, sesiones especiales de psicomotricidad y otros de índole similar, siempre en presencia y supervisión del profesor de educación física de la escuela;
 - Talleres de iniciación deportiva en los escolares (diversas disciplinas, siempre que se cuente con los materiales e infraestructura mínima adecuada para tal acción) siempre en presencia y supervisión del profesor de educación física de la escuela;
- 8. Proyectos de Gestión Educativa conjunta** para el desarrollo de acciones educativas en beneficio de la comunidad educativa obligatoria y universitaria, y a través de ellas, en favor de la comunidad chihuahuense y nacional en lo general.
- “**LAS PARTES**” desarrollarán gestiones de manera conjunta y bajo acuerdo previo, en apoyo a las necesidades de la comunidad escolar y siempre que dichas acciones correspondan al Programa Escolar de Mejora Continua generado por el colectivo docente desde su Consejo Técnico Escolar (CTE) para el Ciclo Escolar actual en que participa el estudiante.

- b. **“LAS PARTES”** promoverán de manera conjunta las iniciativas a partir de la construcción conjunta y desde el consenso de los integrantes del equipo de trabajo de ambas partes y se anexarán al presente convenio una vez autorizadas.

9. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- PLANES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán mecanismos, planes, programas, cronogramas, instrumentos y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de acciones oficiales convenidas por **“LAS PARTES”** y pasarán a formar parte del presente instrumento legal.

Las acciones oficiales convenidas deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones materiales o de equipamiento de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- RECURSOS. Ambas partes acuerdan que toda necesidad para la implementación de las acciones del presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será determinado de común acuerdo, conforme a la reglamentación correspondiente y dependerá de la disponibilidad de **“LAS PARTES”**.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el desarrollo del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA SEyD”** o las personas físicas que participen este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **“LAS PARTES”** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, **“LA SEyD”** o **“LA UNIVERSIDAD”** darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre **“LA UNIVERSIDAD”** y los trabajadores de **“LAS JUNTAS”** ni entre este último y los trabajadores de **“LA UNIVERSIDAD”**. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieren derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

SEXTA.- RESPONSABLES. “LAS PARTES” son conformes en que tanto “LA SEyD” como “LA UNIVERSIDAD” dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, designarán una comisión representante y que juntos integrarán un Grupo Permanente de Coordinación del Programa de Práctica Docente. Cada una de las partes designará libremente el personal que conformará dicho Grupo.

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación, serán las siguientes:

- a) Se precisa de acuerdo con las estructuras y políticas académicas y administrativas de cada una “**LAS PARTES**”, el procedimiento de coordinación y comunicación entre los integrantes del Grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los mecanismos, instrumentos y materiales académicos – administrativos del Programas de Práctica Docente apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios en cada caso o acción proyectada. Los Programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo del Programa de Práctica Docente.
- d) Presentar un informe por escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre el Programa de Prácticas motivo de este convenio, en donde se expongan los resultados logrados, así como la pertinencia y conveniencia de continuar, ampliar o concluir el Programa.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones para ese efecto.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras “**LAS PARTES**” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

OCTAVA.- USO ACADÉMICO. “**LAS PARTES**” podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los docentes e investigadores que participen en él, previa autorización por escrito de la otra parte, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este Convenio.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que “**LAS PARTES**” se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio específico se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que **“LAS PARTES”** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- c) Aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública; y
- d) Toda aquella información derivada de cualquiera de los convenios específicos de colaboración que se desarrollen con el fin de proporcionar información que, por su naturaleza tenga el carácter público, situación que deberá establecerse expresamente en el convenio específico de colaboración que para tales efectos se suscriba entre las partes.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. **“LAS PARTES”** convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, **“LAS PARTES”** convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA SEyD”** y **“LA UNIVERSIDAD”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. Las partes convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2027.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con quince (15) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, previa notificación por escrito a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en la que pretenda dar por terminado el convenio, obligándose a cumplir con todas las obligaciones a su cargo hasta el día en el que notifique la terminación anticipada a la otra parte.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **“LAS PARTES”** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente convenio por cualquiera de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- Cuando alguna de las partes sea declarada en quiebra o suspensión de pagos.
- Cuando cualquiera de las partes incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio. Si a juicio de la parte afectada se dio solución a la causal de rescisión o la alternativa de solución propuesta es satisfactoria, la ejecución del presente convenio se continuará normalmente; de lo contrario, el presente convenio quedará rescindido en forma automática, sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Para efectos del presente convenio, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de “LAS PARTES” para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de “LAS PARTES”; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, “LAS PARTES” acordarán lo que proceda.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LAS PARTES” convienen que no podrán, en ningún momento, ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que les concede el presente convenio, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita la otra parte, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan que lo resolverán de común acuerdo y, en caso de no ser posible, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente desde el momento de su firma a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 13 hojas escritas únicamente al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el 08 de agosto del 2023 en la ciudad de Chihuahua, Chih.

**POR: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

MTRO. CARLOS JAVIER ORTIZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
CULTURA FÍSICA

**POR: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

DRA. SANDRA ELENA GUTIÉRREZ FIERRO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO Y
SEGUIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. **CONSTE.**-----



CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **BANKAOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL **SR. JAVIER HOLGUÍN CANO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante Acuerdo Delegatorio emitido por el Rector, **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, en fecha 3 de enero del 2023, con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones I, II, V y VII, 7 fracción II, 19, 23 fracciones III, IV y XIX, 52 fracciones IV, V y X, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I del Reglamento General de Servicio Social y el lineamiento Cuarto y artículo tercero transitorio de los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
4. Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Dr. Heliodoro Emiliano Araiza Reyes, Rector interino, de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su designación como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
5. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Página 1 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **BANKAOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en fecha 1 de agosto del 2023.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

1. Que es una persona moral constituida conforme a la legislación mexicana, tal como lo acredita con instrumento notarial número 124,17 de fecha 19 de febrero de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, Notario Público No. 21 del entonces Distrito Federal; inscrito en el Registro Público Comercio en la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 327495.
2. Que acredita el cambio de denominación social de "AGROFINANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" a "BANKAPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE" mediante instrumento notarial número 124,629, de fecha 11 de diciembre de 2013 otorgado ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del entonces Distrito Federal en la ciudad de Monterrey Nuevo León, e inscrita bajo el folio mercantil electrónico No. 327495* en fecha 18 de febrero de 2014.
3. Que tiene por objeto; la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ellos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector agroalimentario.
4. Que acude a la celebración de este convenio a través de su apoderado legal, el **SR. JAVIER HOLGUÍN CANO**, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, tal como lo acredita con instrumento notarial número 15,056 volumen 678, de fecha 25 de marzo de 2019, ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público número 2 en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, facultades que a la fecha no han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
5. Que la **SR. JAVIER HOLGUÍN CANO** se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, 2307037030505, y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
6. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave AGR030219425, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Que señala como domicilio legal para efectos derivados del presente instrumento, el ubicado en Avenida del Parque Ote. No.1035, Sector Oriente C.P. 33000 en la Ciudad de Delicias, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. - Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se desarrollen conjuntamente por "**LAS PARTES**" proyectos de educación continua, investigación, docencia y difusión del conocimiento en áreas de interés mutuo, así como programas

Página 2 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **BANKAPOOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en fecha 1 de agosto del 2023.

de Prácticas Profesionales por parte del alumnado de “LA UNIVERSIDAD” en las instalaciones que se tenga a bien designar por parte de “LA EMPRESA”.

SEGUNDA. - DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional es el proceso formativo integrador de los estudiantes universitarios de nivel técnico y licenciatura, que implica el ejercicio teórico-práctico de carácter académico para su inserción en el mercado laboral con retroalimentación inmediata a su desempeño, la cual deberá ser remunerada al estudiante mediante el apoyo económico o incentivo correspondiente por parte de la Entidad Receptora. El desarrollo de las prácticas profesionales de los alumnos de “LA UNIVERSIDAD” se sujetarán a los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TERCERA. - OBJETIVOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales tendrán como objetivos los siguientes:

- a) Establecer vinculación estrecha y directa entre “LA EMPRESA” y “LA UNIVERSIDAD”, a través del intercambio de conocimientos para fortalecer las habilidades y competencias adquiridas en el trayecto de la formación académica de los programas de licenciatura de la Unidad Académica.
- b) Coadyuvar de manera conjunta “LA EMPRESA” con “LA UNIVERSIDAD” para ofrecer espacios a la comunidad estudiantil, para desarrollar actividades de acuerdo con su perfil académico, encaminadas a la capacitación profesional para adquirir experiencia y que “LA EMPRESA”, a su vez, reciba servicios profesionales de esta colaboración bilateral.
- c) Retroalimentar el rediseño curricular y la reestructuración de los planes de estudio y programas académicos que se ofertan en “LA UNIVERSIDAD”, mediante la información compartida del desempeño de los estudiantes en el espacio de prácticas.
- d) La vinculación entre “LA UNIVERSIDAD” y “LA EMPRESA” sólo se llevará a cabo en forma directa mediante el presente instrumento, el cual deberá estar suscrito por la unidad académica y por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, por lo que en ningún caso se aceptarán empresas y/o personas físicas intermediarias para la captación de practicantes de “LA UNIVERSIDAD”.

CUARTA. - PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: “LAS PARTES” realizarán las acciones necesarias para la instrumentación del programa de Prácticas Profesionales, mismo que deberá ser cumplido satisfactoriamente, e incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número y perfil de los practicantes requeridos;
- b) Nombre y cargo de las personas responsables de supervisar su desarrollo;
- c) Fecha de inicio y terminación de las Prácticas Profesionales, tomando en consideración que el tiempo de duración de estas será el requerido por “LA UNIVERSIDAD” y especificado en la carta de presentación:
 1. Nombre del programa al que se incorporarán;
 2. Área de asignación;
 3. Justificación;
 4. Objetivos: generales y particulares;
 5. Actividades de los prestadores de Prácticas Profesionales;
 6. Tiempo de ejecución;
 7. Forma(s) de evaluación; y
 8. Horarios de prestación de las Prácticas Profesionales.

QUINTA. - DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La duración de las Prácticas Profesionales será de un plazo mínimo de 400 horas. El lapso para su ejecución se realizará en jornadas no menores a cuatro

Página 3 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Específico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA y la empresa BANKAPOOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en fecha 1 de agosto del 2023.

ni mayores a ocho horas, hasta por seis días a la semana, siempre atendiendo a la carga académica del estudiante.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá variar por causas justificadas, previa autorización que al efecto emita la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", debiendo quedar claramente especificadas tanto las horas totales de práctica, como la jornada y días de la semana en los que se autorizará la prestación de prácticas profesionales.

"LA EMPRESA" no podrá convenir con los practicantes sin el consenso de "LA UNIVERSIDAD", los términos de los periodos establecidos, así como los horarios de las Prácticas Profesionales a desarrollarse.

SEXTA. - DE LA CONTINUIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: La práctica profesional del estudiante deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación de la práctica profesional por más de cinco días consecutivos o en el caso de que el practicante se ausente más de diez días hábiles dentro de la duración del programa. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo y en ninguna circunstancia se podrán adelantar horas de práctica por parte de los estudiantes.

SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Las Prácticas Profesionales por parte de los estudiantes que "LA UNIVERSIDAD" se llevarán a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- a) La práctica profesional deberá comprender el desempeño de actividades acordes a los perfiles profesionales de los estudiantes en vinculación con "LA EMPRESA";
- b) El desarrollo de Prácticas Profesionales será coordinado por la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de "LA UNIVERSIDAD", encargada de coordinar el desarrollo de la Práctica Profesional entre las Unidades Académicas, las entidades receptoras, estudiantes, docentes y otras instancias relacionadas para la ejecución de esta actividad;
- c) La coordinación o unidad de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica será coadyuvante con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones enunciadas en el Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de "LA UNIVERSIDAD".
- d) La inscripción a las Prácticas Profesionales estará abierta de acuerdo a los periodos establecidos por el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA), salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural;
- e) La Unidad Académica designará con oportunidad a los profesores responsables del proceso educativo de los estudiantes en prácticas;
- f) Los prestadores de las Prácticas Profesionales recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne "LA EMPRESA";
- g) Se llevará un expediente por cada practicante, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.
- h) Si durante la prestación de las Prácticas Profesionales, el estudiante adquiere el estatus de pasante y/o egresado, éste deberá presentar ante la unidad o coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adquisición de tal carácter, pólizas de seguro de gastos contra accidentes personales y de seguro de vida, así como constancia con la que acredite que cuenta con servicio médico que cubra el tiempo que le reste a su periodo de prestación.
- i) Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de la práctica profesional, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, "LA EMPRESA" expedirá la constancia de terminación de prácticas profesionales, describiendo las actividades y el periodo de ejecución correspondiente. Dicha

constancia será dirigida a “LA UNIVERSIDAD”, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa.

OCTAVA. - COMPROMISOS DE “LA EMPRESA”: Para el cumplimiento del objeto de este convenio, “LA EMPRESA” se compromete a:

- a) Dar difusión y promoción de los espacios que se ofertan a los estudiantes para la realización de prácticas profesionales mediante un oficio solicitud a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de “LA UNIVERSIDAD”
- b) Proporcionar los espacios adecuados y recursos materiales, así como la infraestructura requerida para la realización de las Prácticas Profesionales.
- c) Otorgar un trato digno a los practicantes.
- d) Proporcionar la información que requiera el estudiante para el desarrollo de Prácticas Profesionales, asignándole tareas acordes a su formación académica.
- e) Asignar a un supervisor que asesorará al practicante durante el desempeño de la actividad dentro de la empresa.
- f) Otorgar condiciones de seguridad e higiene según las normas con las que opere para prevenir enfermedades y accidentes. “LAS PARTES” acuerdan que “LA EMPRESA” será responsable en caso de accidentes por negligencia o causas imputables a ella, por lo que deberá tomar las medidas correspondientes para la atención médica de los estudiantes.
- g) Facilitar la supervisión y evaluación del programa de Prácticas Profesionales, proporcionando la información requerida por “LA UNIVERSIDAD”.
- h) Otorgar capacitación e inducción a los estudiantes de Prácticas Profesionales respecto a las actividades a realizar.
- i) Asignar a los estudiantes practicantes un incentivo económico denominándolo "beca o compensación", el cual deberá partir de cuando menos ocho unidades de medida y actualización diarias al mes vigentes a la fecha de aceptación, o la entrega de otro tipo de incentivos como pueden ser cursos, diplomados, seminarios, talleres, certificaciones, capacitaciones, equipo de trabajo, entre otros, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural en cuanto a su otorgamiento o monto.
- j) Proporcionar al estudiante la constancia de terminación de prácticas profesionales describiendo las actividades y el periodo de ejecución.
- k) Informar por escrito a la Unidad Central de Prácticas Profesionales de “LA UNIVERSIDAD” al término del plazo estipulado, la conclusión de la práctica profesional de cada practicante.
- l) Responder el formato de la Universidad para la evaluación de cada uno de los practicantes por la persona designada por “LA EMPRESA” para ello.
- m) Respetar los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de “LA UNIVERSIDAD”, así como la demás normatividad universitaria aplicable, con el fin de cumplir con las obligaciones que de ella emanan.

NOVENA. - COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”: Para el cumplimiento del objeto de este convenio, “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

- a) Enviar a “LA EMPRESA”, a los prestadores de las Prácticas Profesionales, conforme al número, perfil académico y demás especificaciones que se establezcan en el programa respectivo;
- b) Asignar de entre su personal, a docentes y asesores del programa de Prácticas Profesionales, a fin de que proporcionen información y soporte académico profesional a los prestadores del mismo y que den seguimiento a su desempeño;
- c) Realizar la revisión y evaluación del programa de las Prácticas Profesionales;

- d) Instruir a los practicantes a que se comprometan a observar durante el desarrollo de su actividad de apoyo, las normas relativas a la seguridad y las reglas generales que para tal efecto **“LA EMPRESA”** les proporciona;
- e) Garantizar que los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales se encuentren inscritos y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMA. - INFORME FINAL: “LA EMPRESA” apoyará a los prestadores del programa de Prácticas Profesionales para que, a la conclusión del programa, elaboren y presenten un informe detallado de las experiencias y resultados adquiridos, el cual deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción cuantificada de las labores realizadas;
- b) Los conocimientos teóricos aplicados en el trabajo realizado;
- c) Los resultados obtenidos.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RENOVACIÓN DE LAS PRÁCTICAS: El practicante que desempeñe el programa en **“LA EMPRESA”** podrá realizar la renovación del periodo de prácticas profesionales por una única ocasión, siempre y cuando permanezca en **“LA UNIVERSIDAD”** con el carácter de estudiante, salvo excepciones autorizadas por la Dirección de Extensión y Difusión Cultural debidamente justificadas y que se encuentren relacionadas con la titulación del egresado, además de que se cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Para la renovación de las Prácticas Profesionales, **“LAS PARTES”** acuerdan que el estudiante deberá notificar su intención de renovar su periodo a la Unidad Central de Prácticas Profesionales, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en la finalice su periodo de prestación; la que a su vez realizará el trámite correspondiente ante **“LA EMPRESA”** para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD CENTRAL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Es competencia de la Unidad Central de Prácticas Profesionales, dependencia de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de **“LA UNIVERSIDAD”** las siguientes:

- a) Proporcionar estudiantes a **“LA EMPRESA”** de acuerdo con el perfil profesional solicitado.
- b) Autorizar, registrar y dar seguimiento a los estudiantes practicantes.
- c) Supervisar a los practicantes.
- d) Extender documentos probatorios del ejercicio de la práctica profesional de los estudiantes.
- e) Operar y Administrar del Sistema Integral de Prácticas Profesionales (SIPP).
- f) Dar difusión al programa de Prácticas Profesionales.
- g) Gestionar la elaboración de convenios con **“LA EMPRESA”** que, en función de la naturaleza de las actividades o el programa de Prácticas Profesionales, sean necesarios para el desarrollo de dichas actividades.
- h) Proponer y vigilar la aplicación de políticas y normas para el trámite de Prácticas Profesionales.
- i) Verificar, gestionar y dar seguimiento, en su caso, conforme a los procedimientos que determine convenientes, en unión con la Dirección Administrativa, la efectiva entrega de los apoyos económicos o estímulos a los practicantes, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Unidad Académica.
- j) Coordinarse y colaborar con la unidad de prácticas profesionales de unidad académica de **“LA UNIVERSIDAD”** que se trate.
- k) Proporcionar a las Entidad Receptora y a los estudiantes la información que requieran sobre el proceso de prestación de Prácticas Profesionales.
- l) Expedir la carta de liberación de Prácticas Profesionales en aquellos casos en que constituyan un requisito de titulación o cuando así lo requiera el alumno.

- m) Apoyar a la Unidad Académica, cuando ésta así lo requiera, en la gestión del presente convenio o los instrumentos específicos que se requieran.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Se podrá suspender o cancelar en su caso, el programa de Prácticas Profesionales por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento del plazo respectivo;
B. Rescisión por causas imputables al practicante cuando:
1. La conducta del prestador de la práctica profesional afecte la imagen de **“LA EMPRESA”**.
 2. No cumpla con los Lineamientos Institucionales para Prácticas Profesionales de **“LA UNIVERSIDAD”**, así como la normatividad aplicable de **“LA EMPRESA”**.
 3. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.
 4. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación de la práctica profesional por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de la de duración del programa.

“LA EMPRESA” comunicará por escrito a **“LA UNIVERSIDAD”**, las inasistencias y faltas graves e injustificadas y las actitudes de indisciplina en las que incurran los practicantes, con el objeto de que aplique las acciones correctivas que procedan.

DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS EN LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** que presten su práctica profesional en los lugares designados por **“LA EMPRESA”** estarán obligados a lo siguiente:

- a) Ser estudiante vigente inscrito en alguno de los programas técnicos o de licenciatura ofrecidos por **“LA UNIVERSIDAD”**, a través de los programas académicos de la Unidad Académica.
- b) Haber acreditado como mínimo el 60% de las materias del programa académico que cursa, a efecto de que los alumnos cuenten con la formación y desempeño académico que los vuelven aptos para la realización de las Prácticas Profesionales, salvo excepción debidamente justificada que autorice la Dirección de Extensión y Difusión Cultural.
- c) Contar con seguro contra accidentes y servicio médico.
- d) Presentar durante el ejercicio de las prácticas profesionales buena conducta, expresarse correctamente, cumplir con los protocolos de la entidad receptora y, en general, cumplir con la normatividad universitaria que le resulte aplicable.
- e) Guardar absoluta discreción y confidencialidad en relación a la información interna y reservada del lugar en el que esté realizando sus prácticas profesionales, incluso después de la conclusión de las mismas.
- f) Cumplir con un mínimo de 400 horas de práctica profesional, salvo que se actualice la hipótesis prevista en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- g) Presentar los informes parciales y el informe final que le sean requeridos por la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica.
- h) Notificar ante la Coordinación de Prácticas Profesionales de la Unidad Académica cualquier situación que surja durante la prestación de su práctica profesional.

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES: Los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”** que realicen sus prácticas profesionales en las instalaciones,

dependencias o lugares designados por “**LA EMPRESA**”, contarán con los siguientes derechos, mismos que se enlistan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Recibir de la Unidad Central de Prácticas Profesionales la orientación adecuada para realizar su práctica profesional;
- b) Contar con un asesor de prácticas profesionales;
- c) Realizar las Prácticas Profesionales en condiciones que preserven su salud física y mental, así como un trato justo y humano;
- d) Recibir una beca o compensación mensual, en los términos del Lineamiento Octavo fracción XI de los Lineamientos Generales para Prácticas Profesionales de “**LA UNIVERSIDAD**”.
- e) Recibir la carta de liberación de las Prácticas Profesionales.

DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISOS DE LOS DOCENTES: Los docentes de “**LA UNIVERSIDAD**” que se constituyan como supervisores o asesores en las Prácticas Profesionales, tendrán los siguientes compromisos:

- a) Fungir como asesores académicos con la finalidad de orientar, revisar, evaluar y aprobar programas de trabajo de los estudiantes en las entidades receptoras de prácticas de “**LA EMPRESA**”.
- b) Evaluar a los estudiantes practicantes sobre su desempeño.
- c) Establecer contacto con el área designada de “**LA EMPRESA**” para supervisar a los estudiantes practicantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OPERATIVIDAD: La coordinación operativa del programa de Prácticas Profesionales, será ejercida por “**LA EMPRESA**” con la colaboración de la Unidad Central de Prácticas Profesionales de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de “**LA UNIVERSIDAD**”.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” nombran a los siguientes responsables:

- Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”, a la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, en su carácter de Directora de Extensión y Difusión Cultural y la **MTRA. CYNTHIA GUADALUPE PARRA ALMADA**, en su carácter de Secretaria de Extensión y Difusión Cultural de la Facultad de Contaduría y Administración o a quien los sustituya en el puesto.
- Por parte de “**LA EMPRESA**”: **SR. JAVIER HOLGUÍN CANO**, en su carácter de apoderado legal, o a quien designe para tales efectos.

DÉCIMA NOVENA. - COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “**LAS PARTES**” en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

VIGÉSIMA. - LOGOTIPOS OFICIALES: “**LAS PARTES**” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Asimismo, queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente “**LAS PARTES**” con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban “**LAS PARTES**” en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROOM, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a **"LAS PARTES"** por igual.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **"LAS PARTES"** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "las partes".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **"LAS PARTES"** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

"LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la otra parte.

"LAS PARTES" podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará hasta el **4 de octubre del año 2028**, prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES: El presente convenio constituye un acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** con relación con su objeto, y no podrá ser modificado si no mediante instrumento por escrito firmado por los responsables autorizados por cada una de **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** convienen que el personal que intervenga en la realización del objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de un programa específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o a personas distintas a **"LAS PARTES"**, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona para la cual trabaja.

En todas las acciones derivadas del presente **"LAS PARTES"** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

"LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales y **"LA EMPRESA"** por el incentivo que reciban, o entre estos y **"LA UNIVERSIDAD"**.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, paros de labores administrativas o académicas, huelgas, motines, manifestaciones, guerras, revoluciones, disturbios, desastres naturales, epidemias, pandemias, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, o por cualquier otra causa fuera del control o dominio de las partes, quienes convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento; en todo caso **"LAS PARTES"** se obligan a hacer los esfuerzos necesarios y en la medida de las posibilidades para reducir las interrupciones o resolver los problemas.

VIGÉSIMA NOVENA. - FINANCIAMIENTO: **"LAS PARTES"** acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada una y dependerá de la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, transmitir o gravar a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte. El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula dará lugar a que la parte que incumplió asuma de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con terceros, librando de cualquier responsabilidad a la contraparte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONDICIONES NO PREVISTAS: Todo lo no previsto en los Lineamientos Institucionales para las Prácticas Profesionales, así como en el presente convenio, será resuelto de común

UACH-DAJ Alcance 133/2022
Versión final

acuerdo entre la Dirección de Extensión y Difusión Cultural y la Unidad Académica, pudiendo contar con la asesoría del Despacho del Abogado General.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia del texto y no para efectos de interpretación puntual. Será solo el texto de cada cláusula el que se considera para los propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad en el presente convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de surgir algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo a someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua.

LEIDO que fue el presente convenio constante de trece hojas escritas únicamente al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, el día 1 de agosto del 2023, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**POR BANKAOL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE**


DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL


SR. JAVIER HOLGUÍN CANO
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


DRA. CRISTINA CABRERA RAMOS
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN


MTRA. CYNTHIA GUADALUPE PARRA ALMADA
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y BANKAOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 1 DE AGOSTO DEL 2023. **CONSTE.**

Página 11 de 11

La presente hoja corresponde al Convenio Especifico de Concertación de Acciones en Materia de Prácticas Profesionales, celebrado entre la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA** y la empresa **BANKAOL S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en fecha 1 de agosto del 2023.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**

UACH-DAJ 113/2023

Gobierno Municipal 2021-2024

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL **LIC. CRUZ PÉREZ CUÉLLAR**; Y ASISTIDO POR EL **MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, QUIEN ÚNICAMENTE DA FE DEL PRESENTE ACTO, ASÍ COMO EL **MTRO. ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER RESPECTIVO DE SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROYECTOS Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, ASISTIDO POR LA **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ** Y EL **MTRO. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS**, EN SU CARÁCTER RESPECTIVO DE DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL Y DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES; HABIÉNDOSELES DE DENOMINAR CONJUNTAMENTE COMO “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”

I.1. Que de conformidad con el Artículo 115 Fracción Décima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 125 Numeral 18, 120 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los Artículos 8, 11 fracción XXXVI del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y quien en este acto se hará representar por conducto de los servidores públicos municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 29 fracción XXI, 31 fracción II, 35 fracción II, 63 fracción II, 64 fracción XI del Código Municipal referido en la presente Declaración.

I.2. Que el Presidente Municipal de Juárez, Estado de Chihuahua, **LICENCIADO CRUZ PÉREZ CUÉLLAR**, cuenta con facultad para celebrar el presente instrumento, según lo acredita mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, del 17 de Junio de 2021, derivada de la resolución tomada en sesión del 9 de junio de 2021 por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 36 y 126 numeral I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12, 13 numeral 1, 83 numeral 1, inciso j), 181 numerales 1 y 3 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; acuerdo IEE/CE82/2021, artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del INE y el artículo 17, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, misma que contiene los datos del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento celebrada el 6 de junio de 2021, en donde aparece que la planilla de candidatos postulada por Cruz Pérez Cuéllar, la cual reunió los requisitos de elegibilidad, obtuvo la mayoría de la votación emitida en dicha elección; así como copia certificada de la sesión solemne de instalación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua número uno del 10 de septiembre de 2021, que contiene entre otros, en el asunto número dos, el relativo al otorgamiento de la protesta de ley del Presidente Municipal.

I.3. Por lo que respecta al Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento, presenta copia certificada de su nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2021, en donde se designó y tomó protesta de ley al **MAESTRO HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Página 1 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración que celebran el **MUNICIPIO DE JUÁREZ** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en fecha 11 de agosto del 2023.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**

UACH-DAJ 113/2023

Gobierno Municipal 2021-2024

I.4. En cuanto al Coordinador de Administración y Control de Proyectos, se designó al **MAESTRO ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ**, quien presenta copia certificada de su nombramiento de fecha del 23 de junio de 2023, por el **Lic. Cruz Pérez Cuéllar**, Presidente Municipal de Juárez.

I.5. Para todos los efectos legales derivados del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en el interior de la Unidad Administrativa Licenciado Benito Juárez García, primer piso, ala sur, sito en calle Francisco Villa No. 950 norte, Zona Centro, C.P. 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

I.6. Que su Registro Federal del Contribuyente es: MJU741010ET1.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad en el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Derecho No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionales, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **MTR. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS**, acredita su personalidad como Rector con actas del Consejo Universitario números 599 y 604, de fechas 26 de agosto y 8 de noviembre del 2022, respectivamente, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.

II.5 Que la **DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ**, participa en el presente convenio en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, y acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 5 de octubre del 2022, a través del cual se hace constar su mención como Directora de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.6 Que el **M.A.P. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS**, participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de

Página 2 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración que celebran el **MUNICIPIO DE JUÁREZ** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en fecha 11 de agosto del 2023.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**

UACH-DAJ 113/2023

Gobierno Municipal 2021-2024

Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 600 de fecha 21 de septiembre del 2022, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales para el período comprendido del 1 de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2028.

II.7 Que, para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col. Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.

II.8 Que su Registro Federal del Contribuyente es: UAC681018EG1.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “**EL MUNICIPIO**” y “**LA UNIVERSIDAD**” a través de los cuales se llevarán a cabo la planificación, diseño, organización y desarrollo de actividades académicas, de docencia, de servicio social, de prácticas profesionales, de desarrollo tecnológico y de investigación, que “**LAS PARTES**” decidan llevar a cabo de común acuerdo. La cooperación y desarrollo de actividades podrán incluir cualquier área o tema en el que “**LAS PARTES**” identifiquen un interés común.

SEGUNDA.- ACCIONES. Para el debido cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar actividades como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Intercambio de personal para el desarrollo de acciones académicas y de asesoría específicas a petición por escrito por la contraparte.
- b) Desarrollo de propuestas de investigación conjuntas.
- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, diplomados, simposios, talleres, encuentros, congresos, programas de formación y actualización que sean de interés común.
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- e) Intercambio de información, libros de texto, planes y programas de estudio, publicaciones, bibliografías especializadas, programas de cómputo, material didáctico, material audiovisual y equipo.
- f) Elaboración conjunta de libros disciplinares, libros de texto, manuales, antologías o materiales de apoyo.
- g) Realización conjunta de proyectos y acciones de divulgación científica y desarrollo tecnológico.
- h) Programas de práctica docente, prácticas de laboratorio, servicio social, prácticas profesionales, maestro huésped y profesionista huésped.
- i) Actividades relacionadas con la aplicación de la tecnología de punta en las soluciones educativas, ambientales y aquellas que consideren coadyuvan al objeto social que compete a ambas partes.
- j) Proyectos de gestión conjunta ante los organismos no gubernamentales e instancias estatales, federales o internacionales para el desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad educativa obligatoria y universitaria en lo específico, y la comunidad chihuahuense y nacional en lo general.
- k) Otorgamiento de becas

Página 3 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración que celebran el **MUNICIPIO DE JUÁREZ** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en fecha 11 de agosto del 2023.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



HEROICA
**CIUDAD
JUÁREZ**

UACH-DAJ 113/2023

Gobierno Municipal 2021-2024

l) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente instrumento legal.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS. Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar en el siguiente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación correspondiente y dependerá de la disponibilidad presupuestal de **“LAS PARTES”**.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. **“LAS PARTES”** convienen en que el personal seleccionado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada la otra parte como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- RESPONSABLES. **“LAS PARTES”** acuerdan que para el seguimiento y cumplimiento de las actividades objeto del presente convenio, se designarán los siguientes responsables:

- Por **“EL MUNICIPIO”**: El **MAESTRO ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ**, en su carácter de Coordinador de Administración y Control de Proyectos, o a quien se designe de conformidad con la actividad que se trate.
- Por **“LA UNIVERSIDAD”**: El **MTRO. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS**, en su carácter de Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales o a quien se designe de conformidad con la actividad que se trate.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. **“LAS PARTES”** convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deben realizarse bajo el presente convenio general, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

OCTAVA.- USO ACADÉMICO. **“LAS PARTES”** podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite, respetando las participaciones de autoría y aquellas que correspondan de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial,

Página 4 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración que celebran el **MUNICIPIO DE JUÁREZ** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, en fecha 11 de agosto del 2023.



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA



HEROICA
CIUDAD
JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024

UACH-DAJ 113/2023

sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reporte, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública; y IV) toda aquella información derivada de cualquiera de los convenios específicos de colaboración que se desarrollen con el fin de proporcionar información que, por su naturaleza tenga el carácter público, situación que deberá establecerse expresamente en el convenio específico de colaboración que para tales efectos se suscriba entre las partes.

“LAS PARTES” se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Así mismo, “LAS PARTES” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de “EL MUNICIPIO” y “LA UNIVERSIDAD”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de firma y hasta el 09 de septiembre de 2024.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá solicitar la modificación al presente convenio y/o adicionado mediante acuerdos plasmados en el respectivo convenio modificatorio que deberá ser debidamente firmados por los representantes legales de ambas partes y adicionados al presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente convenio mediante aviso que por escrito con tres meses de anticipación presente una de las partes a la otra. Debiendo cumplir “LAS PARTES” con las obligaciones que se hubieren generado con motivo de la

Página 5 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración que celebran el MUNICIPIO DE JUÁREZ y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 11 de agosto del 2023.



UACH-DAJ 113/2023

celebración de convenios específicos de colaboración derivados del presente convenio general. **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar posibles daños y perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Convienen **“LAS PARTES”** que reconocen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este convenio ocurrieren acontecimientos que impidan a **“LAS PARTES”** llevar a cabo el objeto del mismo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, así como por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de **“LAS PARTES”**, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

En todo caso **“LAS PARTES”** se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas con prontitud.

Para hacer efectiva la presente cláusula, la contraparte impedida del cumplimiento del acto en cuestión, acepta notificar por escrito a la contraparte a través del Grupo Permanente de Coordinación, explicando la suspensión de su participación, así como la continuidad de aquellas acciones que se encuentren en desarrollo de manera simultánea o subsecuentes, de manera que se permita entender con claridad, la continuidad del objeto del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que lo resolverán de común acuerdo y, en caso de no ser posible, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente desde el momento de su firma a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Página 6 de 7

La presente hoja corresponde al Convenio General de Colaboración que celebran el MUNICIPIO DE JUÁREZ y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, en fecha 11 de agosto del 2023.



UACH-DAJ 113/2023

LEÍDO que fue el presente convenio constante de 7 hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y anclaje legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Juárez, Chih., a los 11 días de agosto del 2023.

POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ

LIC. CRUZ PÉREZ CUELLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS
RECTOR

MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA Y DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

MTRO. ENRIQUE LICÓN CHÁVEZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE
PROYECTOS

MTRO. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, EN LA CIUDAD DE JUÁREZ, CHIH. **CONSTE**-----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

DIRECTORIO

Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos
Rector

Mtra. Georgina Alejandra Bujanda Ríos
Secretaria General

Mtro. Antonio Aguirre López
Abogado General

Lic. Martha Lorena Mier Calderón
Directora Académica

Lic. Alberto Eloy Espino Dickens
Director Administrativo

Dra. Ruth del Carmen Grajeda González
Directora de Extensión y Difusión Cultural

Dr. Luis Carlos Hinojos Gallardo
Director de Investigación y Posgrado

M.A.P. Marcela Herrera Sandoval
Directora de Planeación y Desarrollo Institucional

Facultad de Artes

M.A. Jesús Xavier Venegas Aragonés
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales

M.A.R.H. Jorge Alberto Sánchez Bernal
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas

Dr. Ricardo Aarón González Aldana
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física

M.A.R.H. Carlos Javier Ortiz Rodríguez
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

M.A.P. Mario Alberto Duarte Bustillos
Director

Facultad de Ciencias Químicas

M.C. Emiliano Zapata Chávez
Director

Facultad de Contaduría y Administración

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora

Facultad de Derecho

Mtro. César Eduardo Gutiérrez Aguirre
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología

M.E. Mariana Vargas Beltrán
Directora

Facultad de Economía Internacional

M.A. Olinda Ornelas Benítez
Directora

Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Javier Horacio Contreras Orozco
Director

Facultad de Ingeniería

M.I. Fabián Vinicio Hernández Martínez
Director

Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

Dr. René Núñez Bautista
Director

Facultad de Odontología

Dr. Juan Antonio Galache Vega
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología

Ph.D. Alfredo Pinedo Álvarez
Director